



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, la presente demanda, que correspondió a este Despacho mediante reparto del día 4 de noviembre de 2021. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES:	GRACIELA PINTO GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ Y MARYORY FERNANDA ESPARZA QUINTERO
RADICADO:	680014189001-2021-00170-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 725
DECISIÓN:	AUTO INADMITE DEMANDA
TRAMITE:	INSTANCIA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado que presenta GRACIELA PINTO GONZÁLEZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ Y MARYORY FERNANDA ESPARZA QUINTERO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

- 1) El numeral quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deberán ser debidamente determinados, clasificados y numerados. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse
 - 2.1. En los hechos cuartos al décimo se limita la parte actora a hacer una serie de manifestaciones que no son claras y tampoco son narración de hechos que sirvan como fundamento a las pretensiones de la demanda, por lo que deberá aclararlos o excluirlos.
 - 2.2. En el hecho DECIMO TERCERO, manifiesta que renuncia a los intereses del capital adeudado, hecho que tampoco es base o fundamento para la pretensiones de este proceso, toda vez que lo que se pretende es la terminación del contrato de arrendamiento y entrega del inmueble arrendado y no el pago de las obligaciones insolutas, en consecuencia debe adecuar este hecho o desistir de él.
- 2) El numeral noveno del artículo 82 del C.G.P., establece que en la demanda se deberá fijar la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite, a su vez, el artículo 26 del mentado



Código en su numeral sexto determina que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuestión esta que deberá precisar la demandante, teniendo que en el acápite de la cuantía omitió determinarla matemáticamente.

- 3) El artículo 82 numeral cuarto del C.G.P. señala que lo que se pretenda con la demanda deberá ser expresado con precisión y claridad. Requisito del que adolece la presente tal y como pasa a exponerse

3.1. En la pretensión segunda de la demanda no se indica a quién debe dársele la orden de desocupación (la cual debe corresponder a la restitución) y entrega del inmueble referido en la demanda, por lo que dicha cuestión deberá indicarse y corregirse.

3.2 Deberá aclarar la pretensión tercera o prescindir de ella habida consideración que este es un requisito legal para que los demandados sean escuchados dentro del presente proceso y no una pretensión propia de esta clase de proceso.

En consecuencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90 numeral 1°, de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, para que el demandante subsane los defectos antes señalados.

4. El inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 señala *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*, y revisado los anexos de la demanda no se encuentra que la parte actora haya acreditado haber remitido la demanda y sus anexos a los demandados FABIÁN BAUTISTA RODRÍGUEZ Y MARYORY FERNANDA ESPARZA QUINTERO.

4.1 Así las cosas deberá la parte actora acreditar que se dio estricto cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del citado decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: Declarar inadmisibles las demandas verbales sumarias de restitución de inmueble arrendado, promovidas por GRACIELA PINTO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al Dr. JAIRO RAÚL HERNÁNDEZ MORALES, como apoderado judicial en el presente proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS
JUEZ**

MDP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 23 **DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**Alejandro Hernan Samaca Vargas
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384be09b1140b24feafeec6766e0d6979c057991f4642bf0d2f47ec4bf4067c5**

Documento generado en 22/11/2021 03:03:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>